

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2017**

### **A).- HORARIO DE LOS ENCUENTROS DE LA ÚLTIMA JORNADA DE DIVISIÓN DE HONOR B.**

A los efectos de que un posible conocimiento de los resultados de los encuentros en la última Jornada del Campeonato de División de Honor B no afecten al desarrollo deportivo normal de la competición, procede que todos los encuentros en los que estén involucrados equipos que opten a la disputa de la fase final de ascenso o que puedan estar involucrados en alguna de las dos últimas plazas de la clasificación se celebren como muy tarde el día 2 de abril de 2017.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

Que los encuentros de la **Jornada 22ª de División de Honor B** en los que el resultado pudiera afectar a los equipos que de acuerdo con la clasificación habrán de disputar la fase final de ascenso o a los puestos de descenso directo o promoción de descenso en cada grupo pueden disputarse en los días 1 de abril (si hay acuerdo entre los dos clubes) ó 2 de abril de 2017, estableciéndose como hora tope de inicio las 12,30 horas del día 2 de abril de 2017, no autorizándose que ningún encuentro comience posteriormente de esa hora en ese día.

### **B).- SOLICITUD APLAZAMIENTO ENCUENTROS DIVISION DE HONOR, GERNIKA RT – ALCOBENDAS RUGBY Y ALCOBENDAS RUGBY – UE SANTBOIANA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Tiene entrada en este Comité, en la fecha del 9 de marzo de 2017, escritos del Alcobendas Rugby solicitando que los encuentros de División de Honor de la 20ª y 21ª Jornada, Gernika RT - Alcobendas Rugby (*2 de abril de 2017*) y Alcobendas Rugby – UE Santboiana (*9 de abril de 2017*), se aplacen a otra fecha debido a que han sido convocados cinco jugadores de su club con la Selección Nacional de Seven para la preparación del Torneo de Hong Kong Sevens. De la lista de estos jugadores saldrán los 12 jugadores que participarán en el Sevens de Hong Kong, para lo que los jugadores deberán estar concentrados con la selección nacional de Sevens desde el 31 de marzo hasta el 9 de abril de 2017.

Ello de acuerdo con lo que figura en el punto 5 de la Circular nº 4 de la FER.

Propone que se utilicen las fechas 16 de abril, 30 de abril y/o 7 de mayo de 2017, para la celebración de estos encuentros.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** En el punto 5 de la Circular nº 4 de la FER, que contempla la normativa del Campeonato de División de Honor, se hace constar que *si un equipo tuviera tres o más jugadores convocados para una actividad de la Selección Senior de XV ó VII, podrá solicitar al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el cambio de fecha de celebración de la jornada que le afecte siempre que lo haga con anterioridad a 15 días de la fecha prevista de la jornada afectada y exista posibilidad real de que puede celebrarse en la nueva fecha propuesta.* En el caso que tratamos, la solicitud se ha formulado dentro del plazo contemplado en la normativa, por lo que debe ser estimada dicha solicitud.

No obstante estos aplazamientos estarán condicionados a que de la lista de jugadores seleccionados para la preparación del Sevens de Hong Kong, en la que hay cinco jugadores del Alcobendas Rugby, haya al menos 3 jugadores del Club Alcobendas Rugby seleccionados para participar en el referido Torneo de Sevens, de Hong Kong.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Autorizar** que los encuentros de las jornadas 20ª y 21ª de División de Honor Gernika RT – Alcobendas Rugby y Alcobendas Rugby – UE Santboiana se aplacen, caso de que el Club Alcobendas Rugby tuviera convocados, al menos, tres jugadores para participar en el Torneo Sevens de Hong Kong (31 marzo – 9 abril 2017).

Las fechas de celebración se definirán por este Comité una vez que se tenga constancia fidedigna de la convocatoria de al menos 3 jugadores del Club Alcobendas Rugby para participar con la Selección Española en el referido Torneo Internacional de Rugby a Siete de Hong Kong.

## **C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, ZARAUTZ – UNIVERSITARIO DE BILBAO**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** El árbitro informa que expulsó al jugador del club Universitario , Aritz GONZALEZ ALVARO, lic n 1705291, por voltear a un contrario en un placaje, cayendo éste con un hombro/cabeza( Spear tackle).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) practicar juego peligroso (Spear Tackle) está considerado como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Aritz GONZALEZ ALVARO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art 107 b del RPC)

Es por lo que,



## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial** al jugador del club **Universitario Bilbao Rugby**, Aritz GONZALEZ ALVARO, lic n 1705291, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al club Universitario Bilbao Rugby (Art 104 del RPC).

### **D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR DRISS EL MOUKARRABE, DEL CLUB EIBAR RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Driss EL MOUKARRABE, licencia nº 1710341, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 14 de enero de 2017, 18 de febrero de 2017 y 12 de marzo de 2017.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Driss EL MOUKARRABE.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Eibar RT, Driss EL MOUKARRABE, licencia nº 1710341 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Eibar RT (Art. 104 del RPC).

### **E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MIKEL MEABEBASTERRETXEIA TXURRUKA, DEL CLUB EIBAR RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Mikel MEABEBASTERRETXEIA TXURRUKA, licencia nº 1703163, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 28 de enero de 2017, 18 de febrero de 2017 y 12 de marzo de 2017.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la



temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Mikel MEABEBASTERRETXE TXURRUKA.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Eibar RT, Mikel MEABEBASTERRETXE TXURRUKA, licencia nº 1703163 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Eibar RT (Art. 104 del RPC).

#### **F ).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MARCOS BENITO OTAZUA , DEL CLUB BERA BERA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Marcos BENITO OTAZUA, licencia nº 1705554, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 24 de septiembre de 2016, 22 de octubre de 2016 y 11 de marzo de 2017.

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Marcos BENITO OTAZUA.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Bera Bera RT, Marcos BENITO OTAZUA, licencia nº 1705554 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Bera Bera RT (Art. 104 del RPC).

#### **G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ANDER ZUAZUBISKAR ARDANZA , DEL CLUB DURANGO RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Ander ZUAZUBISKAR ARDANZA, licencia nº 1703743, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 24 de septiembre de 2016, 25 de febrero de 2017 y 11 de marzo de 2017.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ander ZUAZUBISKAR ARDANZA.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Durango RT, Ander ZUAZUBISKAR ARDANZA, licencia nº 1703743 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Durango RT (Art. 104 del RPC).

**H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR OSCAR GARCIA DE LA PEÑA , DEL CLUB BERA BERA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Óscar GARCIA DE LA PEÑA, licencia nº 1709953, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 22 de octubre de 2016, 28 de enero de 2017 y 11 de marzo de 2017.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Óscar GARCIA DE LA PEÑA.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Bera Bera RT, Óscar GARCIA DE LA PEÑA, licencia nº 1709953 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Bera Bera RT (Art. 104 del RPC).



## **D) ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CR EL SALVADOR – BERA BERA RT**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Bera Bera RT, Antxon ARRIZABALAGA ETXEZARRETA, licencia nº 1705933, porque y tras recibir un placaje de un jugador del CR el Salvador ambos salen por la línea de lateral. En ese momento varios jugadores de ambos equipos llegan sobre ellos y se agarran unos a otros formando una tangana. En ese momento el señor Antxon Arrizabalaga golpea dos veces con el puño en el costado del jugador del Salvador que estaba en el suelo junto a él. Tras separarse todos los jugadores le muestro tarjeta roja. Al sacarle la tarjeta roja, el jugador número 3 del Bera Bera, Marcos Benito con licencia número 1705554 se dirige a mí diciendo "Esto ya es lamentable" por lo que le muestro tarjeta roja.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club Bera Bera RT alegando lo siguiente:

*“La primera de las tarjetas rojas se las mostró a Antxon Arrizabalaga por propinar dos puñetazos a un contrario cuando en realidad solo trataba de quitárselo de encima en ningún caso de trató de una agresión.*

*La segunda no deja de ser una mala interpretación del colegiado a unas palabras del capitán del Bera Bera RT referidas a la situación generada cuando el encuentro ya estaba acabado y no a la actuación del colegiado.*

*El partido fue muy limpio y sin ningún altercado destacable, la verdad es que nos parece fuera de lugar que acabara con una amarilla y dos rojas”.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión desde el suelo por un jugador caído a otro que se encuentra en el suelo está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Antxon ARRIZABALAGA ETXEZARRETA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) las desconsideraciones hacia el árbitro están consideradas como falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación a un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Marcos BENITO OTAZUA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que



## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **Bera Bera RT, Antxon ARRIZABALAGA ETXEZARRETA, licencia nº 1705933**, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con amonestación** al jugador del Club **Bera Bera RT, Marcos BENITO OTAZUA**, licencia nº 1705554, por comisión de Falta Leve 1. (Art. 90 a del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**TERCERO.- Dos Amonestaciones** al Club Bera Bera RT. (Art. 104 del RPC)

## **J) ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CR SANT CUGAT – CLUB UNIVERSITARIO RUGBY MURCIA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club CR SANT CUGAT, Josep RAYA SANCHEZ, licencia nº 0901103, por propinar un puñetazo a un contrario sin causar lesión.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión a un jugador sin causar lesión está considerado como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Josep RAYA SANCHEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **CR Sant Cugat, Josep RAYA SANCHEZ, licencia nº 0901103**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CR Sant Cugat. (Art. 104 del RPC)



**K).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ANTONY GITAREAU , DEL CLUB BARCELONA ENGINYERS RUGBY POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Antony GITAREAU, licencia nº 0908192, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 1 de octubre de 2016, 18 de Diciembre de 2016 y 11 de marzo de 2017.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Antony GITAREAU.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del **Club Barcelona Enginyers Rugby, Antony GITAREAU, licencia nº 0908192** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Barcelona Enginyers Rugby (Art. 104 del RPC).

**L).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR RAUL DOMINGUEZ ROBLO, DEL CLUB BARCELONA ENGINYERS RUGBY POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Raúl DOMINGUEZ ROBLO, licencia nº 0913807, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 29 de octubre de 2016, 4 de Febrero de 2017 y 11 de marzo de 2017.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Raúl DOMINGUEZ ROBLO.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del **Club Barcelona Enginyers Rugby, Raúl DOMINGUEZ ROBLO, licencia nº 0913807**





(Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Barcelona Enginyers Rugby (Art. 104 del RPC).

**M).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR DEL CLUB ALEJANDRO GOLJANEK DEL CLUB CR SANT CUGAT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Alejandro GOLJANEK, licencia nº 0913051, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 10 de diciembre de 2016, 7 de enero de 2017 y 4 de marzo de 2017.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Alejandro GOLJANEK.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club CR Sant Cugat, Alejandro GOLJANEK, licencia nº 0913051, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al CR Sant Cugat. (Art. 104 del RPC).

**N).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR FACUNDO IGNACIO POMPONIO, DEL CLUB CR LICEO FRANCES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Facundo Ignacio POMPONIO, licencia nº 1227118, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 15 de enero de 2017, 26 de febrero de 2017 y 12 de marzo de 2017.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Facundo Ignacio POMPONIO.

Es por lo que



## SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **CR Liceo Francés, Facundo Ignacio POMPONIO, licencia n° 1227118** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CR Liceo Francés (Art. 104 del RPC).

**Ñ).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR THANDIKOSI MAC CIVEN GELEBA, DEL CLUB CAR CACERES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El jugador Thandikosi Mac Civen GELEBA, licencia n° 1005954, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 15 de enero de 2017, 4 de febrero de 2017 y 11 de marzo de 2017.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Thandikosi Mac Civen GELEBA.

Es por lo que

## SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **CR Liceo Francés, Thandikosi Mac Civen GELEBA, licencia n° 1005954,**(Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CAR CACERES (Art. 104 del RPC).

**O).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

### **División de Honor**

AXTENS, Matthew	0709783	VRAC Valladolid	12/03/2017
SAGARRA, Álvaro	0706084	VRAC Valladolid	12/03/2017
FERRANDEZ, Álvaro	0706333	VRAC Valladolid	12/03/2017
WALKER-FITTON, Michael	0708332	CR El Salvador	11/03/2017
VÁZQUEZ, Bernardo Sebastián	0605709	Ind. Santander	12/03/2017
PELAZ, David	1702677	Hernani CRE	12/03/2017



PIÑA, ALEJANDRO	P-11446	CR Cisneros	11/03/2017
PALISA, Joaquin	1709891	Gernika RT	11/03/2017
ALVAREZ, Asier	1703173	Ordizia RE	11/03/2017
PEREZ, Jaun	1706643	Ordizia RE	11/03/2017

### **División de Honor B**

EL MOUKARRABE, Driss (S)	1710341	Eibar RT	12/03/2017
MEABEBASTERRETxea, Mikel (S)	1703163	Eibar RT	12/03/2017
MALABE, Borja	1703692	Eibar RT	12/03/2017
BENITO, Marcos (S)	1705554	Bera Bera RT	11/03/2017
GARCIA DE LA PEÑA, Oscar(S)	1709953	Bera Bera RT	11/03/2017
ZUAZUBISKAR, Ander(S)	1703743	Durango RT	11/03/2017
VICENTE, Marcos	1106767	Vigo RC	12/03/2017
RIESTRA, Diego	1103682	CRAT A Coruña	12/03/2017
ZUBIARRAIN, Mikel	1708283	Univ Bilbao	11/03/2017
AGIRRE, Ugaitz	1709336	Zarautz RT	11/03/2017
MÉNDEZ, Arturo	0304712	Oviedo Rugby	11/03/2017
ARCEO, Victor	1103272	Ourense Rugby	12/03/2017
CAMPIUS, Joan	0900682	UE Santboiana	11/03/2017
VAZQUEZ, Kevin	1614042	Valencia RC	11/03/2017
DRYVERS, Maxwell	1608509	Valencia RC	11/03/2017
BOTTARINI, Matias	1606344	Valencia RC	11/03/2017
ESCRIBANO, Javier	1610098	Valencia RC	11/03/2017
GONZALEZ, Paul	0900755	RC L'Hospitalet	11/03/2017
ROAGNA, Lucas	0906655	CR Sant Cugat	11/03/2017
HAMMOUD, Michael	1306798	Universitario Murcia	12/03/2017
CAGNOLO, Franco	1307054	Universitario Murcia	12/03/2017
GONZALEZ, Nicolás	1307052	Universitario Murcia	12/03/2017
LACOMBA, Alejandro	1607378	CAU Valencia	12/03/2017
CAMUSSO, César José	1607174	CAU Valencia	12/03/2017
MORENTE, Fernando	1609859	CAU Valencia	12/03/2017
MATEI, Cosmin	1607983	CP Les Abelles	12/03/2017
MICHÁN, Ricardo Enrique	1612781	CP Les Abelles	12/03/2017
GOLJANEK, Alejandro(S)	0913051	CR Sant Cugat	04/03/2017
HENRIQUEZ, Samuel	0907573	Barcelona Enginyers	11/03/2017
DOMINGUEZ, Raul (S)	0913807	Barcelona Enginyers	11/03/2017
GITAREAU, Antony (S)	0908192	Barcelona Enginyers	11/03/2017
ZOIA, Cristian	1608541	Tatami RC	11/03/2017
PÉREZ DE VILLEGAS, Jaime	1214109	C.D. Arquitectura	12/03/2017
DE LA CUEVA, José	0102235	CR Atlético Portuense	11/03/2017
POMPONIO, Facundo(S)	1227118	CR Liceo Francés	12/03/2017
GELEBA, Thandikosi Mac Civen(S)	1005954	CAR Cáceres	11/03/2017
ALVAREZ, Guillermo	1208872	Olímpico Pozuelo	12/03/2017
STUVE, Francisco	0118294	Trocadero Marbella	12/03/2017
SANCHEZ, Antonio	0115673	Trocadero Marbella	12/03/2017
CERVAN, Jose Antonio	0114268	Trocadero Marbella	12/03/2017



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 15 de marzo de 2017

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Rafael SEMPERE**  
**Secretario en funciones**